

Pereira, Diciembre 23 del 2015

Señores

Dirección Operativa de Asesoría Jurídica y Control Interno Disciplinario del Personal Docente.

Secretaría de Educación de Pereira

E. S. D.

REF: Alegatos de conclusión sobre proceso disciplinario contenido en exp. N° "538-2015" adelantado contra JOSE DOREL NIETO HENAO.

Vanessa Ríos Zapata, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pereira, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.054.993.140 expedida en Chinchiná, estudiante de Séptimo (VII) semestre de Derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina, con código estudiantil 201220036257 conforme a las facultades prescritas en el Decreto 196 de 1971; y actuando como Defensor de Oficio del señor **JOSE DOREL NIETO HENAO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 10.127.939 de Pereira, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal respectivo, me permito exponer ante su despacho, los alegatos de conclusión correspondientes al proceso disciplinario contenido en exp. N°. "538-2015" adelantado contra **JOSE DOREL NIETO HENAO**.

ALEGATOS

Es menester iniciar estos alegatos dejando en claro que no se pidió decretar prueba alguna dentro del proceso puesto que no se creía pertinente por parte del defensor, así mismo que al momento de presentar este alegato aún no se ha hecho posible tener un acercamiento o indagar con el señor **NIETO HENAO**.

En segundo lugar se quiere traer a colación nuevamente la responsabilidad que emanaba el personal de recursos humanos a la hora de seleccionar el personal teniendo en cuenta que sus funciones son: efectuar y gestionar todos los procesos de selección de las personas que prestaran sus labores a la entidad o a aquellas entidades que directa o indirectamente por alguna circunstancia dependa de su intervención en esta clase de asuntos, igualmente la dependencia de

recursos humanos de la secretaria de educación debe efectuar un control y retiro de empleados, liderar programas de salud ocupacional, las afiliaciones a EPS, ARP, AFP, CCF, las liquidaciones de nómina, seguridad social y parafiscales, velar por el cumplimiento de las funciones y ejecutar sanciones disciplinarias, por todos los elementos anteriormente mencionados es esta unidad de Recursos Humanos en cabeza de sus funcionarios la encargada de examinar si el señor cumplía o no con todos los requisitos de ley exigidos por dicha entidad para ingresar y así mismo ejercer las labores por las cuales fue seleccionado al momento de la contratación, de igual manera hacer un estudio capcioso, ordenado y minucioso de la papelería presentada por el convocado para así no caer en error.

Para continuar se abre paso a estudiar que material probatorio está siendo analizado para el caso de JOSE DOREL NIETO HENAO, que documentos han sido aportados al proceso disciplinario y bajo que fundamentos, evidenciando que su proceso es llevado a cabo mediante **COPIAS SIMPLES DEL ACTA DE GRADO Y EL DIPLOMA DE BACHILLER**, conduciendo esto a estructurar hasta qué punto las fotocopias simples tienen valor probatorio en Colombia, es decir que se puede dejar en claro que los documentos en copias simples no son medios de convicción que tengan el mérito de constatar o demostrar los hechos, por cuanto la ausencia de autenticación impide la valoración probatoria, cuya aplicación genera inseguridad al juzgador frente a su producción.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia "T-213/2012", da claridad sobre las copias simples:

las COPIAS SIMPLES deben corresponder a (i) los documentos que hayan sido protocolizados; (ii) los documentos originales forman parte de otro proceso del que no pueden ser desglosados, siempre que la copia sea expedida por orden del juez; y, (iii) aquellos cuyo original no se encuentre en poder de quien los aporta, caso en el cual, para que la copia preste mérito probatorio, es necesario que su autenticidad haya sido certificada por notario, entre otras formas de certificación que contempla nuestra ley de enjuiciamiento civil. Sentencia T-213/2012. Que para el caso concreto no se cumple, ya que dentro de la revisión del expediente las copias allegadas como medio probatorio por la parte actora, no cumplen con las características especificadas en dicha sentencia y las contempladas en la ley.

Presunción de inocencia. A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

Con lo anterior, se puede evidenciar que en el proceso disciplinario que nos atañe, no ha sido posible el conocimiento de la verdad en cuanto al material probatorio entregado por el señor Jose Dorel Nieto, puesto que a ciencia cierta no se ha podido comprobar si las copias simples son legales o no. Es decir, existe una duda razonable que pueda ser indilgado al señor Nieto Henao y por esto, debe ser resuelta a favor del disciplinado.

Por último, se quiere llevar al convencimiento del ente disciplinador, que la inhabilidad o falta que se pretende indilgar al señor Henao Nieto es innecesaria, debido a que no existen materiales probatorios suficientes para que esta sea proporcional a la falta cometida. Es así, como se propone que se le haga una investigación más profunda, dado a que no se sabe a ciencia cierta si sus certificados de estudio son reales.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones personales en la calle 22 #2-41, centro o en el Consultorio Jurídico de la Universidad: carrera 7 Bis N°18b-31 oficina 202B, edificio Santiago Londoño.

Cualquier comunicación a través del Correo electrónico varios2@estudiantes.areandina.edu.co en aplicación del artículo 102 de la Ley 734 del 2002.

Atentamente,

VANESSA RIOS ZAPATA
1.054.993.140

Vanessa Rios Zapata

C.C: 1.054.993.140 de Chinchiná

Estudiante de Derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina.

Judicante de Consultorio Jurídico.

3146427249



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	28 de diciembre de 2015	Número de radicado:	65895
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	VANESSA RIOS ZAPATA		
Descripción o asunto:	ALEGATOS DE CONCLUSION SOBRE PROCESO DISCIPLINARIO CONTENIDO EXPEDIENTE N° 538 -2015 CONTRA JOSE DOREL NIETO	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

